



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E. –

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, miembro y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 58 y 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I, 168, 168 BIS, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, a fin de presentar Iniciativa con carácter de decreto, ***a efecto de reformar la Ley Estatal de Educación de Chihuahua, con el objeto de establecer la obligatoriedad de impartir “educación con la intención de preservar el respeto a la vida, y el desarrollo humano”, centrada en la biología, la responsabilidad, los valores familiares, desde la educación secundaria hasta la educación media superior”.***

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Es el medio más eficaz para fortalecer los valores, las convicciones éticas y la formación cívica que permiten a los individuos conducirse con responsabilidad, respeto y compromiso hacia sí mismos, hacia los demás y hacia su entorno.

En este contexto, el Estado tiene la obligación de garantizar que los contenidos educativos promuevan no solo el desarrollo intelectual, sino también la formación humana, moral y social de las y los estudiantes. La Ley Estatal de Educación de Chihuahua debe reflejar este compromiso mediante la incorporación de principios orientados a preservar el respeto a la vida y fomentar el desarrollo humano integral.

Actualmente, los desafíos sociales, culturales y tecnológicos demandan una educación que forme ciudadanos con sentido crítico, responsables y conscientes de la dignidad humana. Resulta indispensable que el sistema educativo brinde herramientas que permitan a las y los jóvenes comprender el valor de la vida, la importancia de la salud, la responsabilidad personal, el respeto a los demás, así como el fortalecimiento de los lazos familiares y comunitarios.

XÓCHITL
CONTRERAS
DIPUTADA

Por ello, se propone reformar la Ley Estatal de Educación con el objeto de **establecer la obligatoriedad de impartir una educación con la intención de preservar el respeto a la vida y el desarrollo humano**, centrada en la enseñanza de la **biología, la responsabilidad personal y social, y los valores familiares**, desde el nivel de educación secundaria hasta el nivel medio superior.

Esta medida no pretende sustituir ni limitar los contenidos científicos, sino complementarlos con una visión humanista que permita al alumnado comprender la trascendencia de sus actos, las implicaciones éticas del conocimiento científico y la necesidad de una convivencia basada en el respeto mutuo y la empatía.

Asimismo, fomentar el respeto a la vida en el ámbito educativo contribuye a prevenir conductas de riesgo, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el acoso escolar y las problemáticas sociales derivadas de la desinformación o la falta de orientación en temas de desarrollo personal y social. Una educación integral en este sentido fortalece el tejido social, promueve la paz y consolida los valores fundamentales sobre los cuales se construye una sociedad justa y solidaria.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca que la educación en Chihuahua incorpore de manera obligatoria contenidos formativos que promuevan el respeto a la vida, la responsabilidad y los valores familiares, con una base científica en la biología y una perspectiva de desarrollo humano, desde la educación secundaria hasta la educación media superior.

Con esta reforma, se pretende que las instituciones educativas del Estado contribuyan activamente a la formación de personas íntegras, conscientes de su dignidad y comprometidas con el bien común, fortaleciendo así el espíritu de respeto, responsabilidad y solidaridad que debe prevalecer en toda comunidad.

EL ARTÍCULO 3ERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU CUARTO PÁRRAFO ESTABLECE:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EN LA FRACCIÓN II INCISO C DETERMINA:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

C) Coadyuvará en la Seguridad Escolar y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

II. ESTADÍSTICAS Y DATOS RELEVANTES

El embarazo en adolescentes constituye un problema de salud pública y de derechos humanos que afecta de manera significativa el desarrollo integral de niñas y adolescentes en el estado de Chihuahua. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Chihuahua se posiciona entre los estados con mayor incidencia en este fenómeno.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el embarazo adolescente no solo limita las oportunidades educativas y laborales de las jóvenes, sino que también incrementa el riesgo de pobreza, violencia de género y exclusión social. A pesar de los esfuerzos institucionales, la persistencia de estas cifras evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo en materia de prevención, educación sexual integral, acceso a servicios de salud reproductiva y protección de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Estatal de Salud y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, a fin de establecer mecanismos efectivos de prevención del embarazo adolescente, garantizar el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva, y coordinar esfuerzos interinstitucionales desde una perspectiva de derechos humanos e interculturalidad. Y aquí se presentan los datos estadísticos fríos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- Durante 2024, Chihuahua se colocó en la franja media del país en número de nacimientos con más de 53,000 CINCUENTA Y TRES MIL registros, pero estas cifras revelan una alerta: la tasa de embarazos adolescentes superó la media nacional y alcanzó niveles similares a los de entidades con los mayores índices de fertilidad juvenil.
- En 2024, Chihuahua presentó cifras destacadas en nacimientos de madres adolescentes, con un total de 3,177 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE) partos de mujeres entre 10 y 17 años, lo que equivale a una tasa de 11.8 nacimientos por cada mil adolescentes en ese rango de edad.
- Tan solo en el periodo enero a septiembre de 2024, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua documentó 463 casos de niñas de entre 9 y 17 años embarazadas, de las cuales 212 correspondieron a Ciudad Juárez, 76 a Chihuahua y 61 a Guadalupe y Calvo.
- Chihuahua supera la media nacional con una tasa de 13.4 embarazos adolescentes por cada 1,000 adolescentes entre 10 y 17 años, lo que representa un desafío de salud pública, educación y derechos humanos.
- Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT (2018-19) señalan que, entre las y los adolescentes mexicanos de 12 a 19 años de edad, uno de cada cuatro hombres y una de cada cinco mujeres ya iniciaron su vida sexual.
- Si bien es cierto, durante el año 2025 aún no existen cifras oficiales, las tendencias indican que Chihuahua continúa entre los 10 estados del país con mayores tasas de embarazo adolescente en México.
- La tasa estatal preliminar se estima en alrededor de 55 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, ligeramente menor que en 2023 (58 por cada mil), pero aun encima del promedio nacional, que es alrededor de 44 por cada mil.
- Cada día ocurren mil nacimientos de madres menores de 19 años en el país; y nacen cerca de doce mil anualmente, de madres menores de 14 años.

- El embarazo y el matrimonio es la tercera causa de deserción escolar en el nivel medio superior, al que solamente llega 70 por ciento de adolescentes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud recomiendan la educación en este tema desde edades tempranas, adaptada a la edad y madurez, como la estrategia más eficaz para prevenir embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual y violencia sexual.

Si bien en Chihuahua ya existen protocolos y campañas preventivas, la Ley Estatal de Educación de Chihuahua no establece de manera expresa y obligatoria la impartición de **“educación con la intención de preservar el respeto a la vida, y el desarrollo humano”, centrada en la biología, la responsabilidad, los valores familiares, desde la educación secundaria hasta la educación media superior**”. Por ello, es necesario incorporar este derecho en la legislación educativa.

Esta reforma busca que la educación genere responsabilidad respecto a la paternidad y la maternidad, y el respeto a la vida y los valores tradicionales, y que sea parte del plan de estudios obligatorio desde secundaria hasta preparatoria, garantizando que cada niña, niño y adolescente cuente con herramientas para tomar decisiones informadas, prevenir abusos y ejercer plenamente sus derechos.

CONCLUSIÓN

Con esta reforma se pretende dar un paso firme en la prevención de embarazos adolescentes, protección de derechos fundamentales, evitar la pérdida de oportunidades, la prevención de la violencia familiar, obligaciones alimentarias y fortalecimiento de políticas públicas en favor de la niñez y juventud de Chihuahua. Educar con información veraz, científica y con enfoque de derechos es proteger, prevenir y transformar realidades, además busca:

- **Garantizar el derecho a la educación:**

Asegurar que todos los estudiantes reciban educación sobre los temas que ya se han expuesto: prevención, respeto a los Derechos Humanos, entre otros.

- **Promover la salud y el bienestar:**

Ofrecer conocimientos, habilidades y actitudes para tomar decisiones informadas sobre salud sexual y reproductiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- **Prevenir conductas de riesgo:**

Reducir embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual (INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, CONOCIDAS COMO ITS) y VIH/SIDA, entre otras.

- **Fomentar relaciones saludables:**

Promover el respeto, la igualdad y el desarrollo de relaciones afectivas sanas y respetuosas.

- **Desarrollar el pensamiento crítico:**

Fomenta el respeto hacia las distintas formas de pensar y vivir, así como el respeto mutuo en las relaciones.

BENEFICIOS

- **Reducción de embarazos en adolescentes:** Disminuye la tasa de embarazos no deseados y, por ende, la deserción escolar asociada.
- **Prevención de ITS y VIH/SIDA:** Aumenta el conocimiento sobre métodos de prevención y fomenta su uso.
- **Mejora de las relaciones interpersonales:** Facilita la comprensión de la pluralidad y el respeto mutuo en las relaciones.
- **Prevención de la violencia de género:** Ayuda a identificar y prevenir la violencia sexual y la discriminación.
- **Empoderamiento individual:** Fortalece el autoconocimiento, la autoestima y la confianza en sí mismo.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: (el artículo 8), se adicionan las fracciones XXVII Y XXVIII y se adicionan los artículos (30 BIS) y (30TER) a la Ley Estatal de Educación de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 8

La educación que imparta el Estado, sus municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá:

***XXVII.** Promover el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la cultura de paz, la salud física y emocional, así como la “educación para preservar el respeto a la vida, y el desarrollo humano”, centrada en la biología, la responsabilidad y los valores familiares”, desde la educación secundaria, hasta la educación media superior, conforme a la edad y desarrollo evolutivo de las y los educandos, todo ello con la participación de los padres, madres o tutores, o de quienes ejerzan la Patria Potestad, dicha educación deberá de ir concordancia conforme a lo que establece artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

***XXVIII.** Fomentar el fortalecimiento de la cultura del respeto y de la igualdad, la prevención de toda forma de violencia sexual y de género, y el desarrollo de relaciones afectivas saludables.*

Artículo (30.) BIS

La educación básica y media superior incluirán de manera transversal contenidos y estrategias pedagógicas para:

Impartir “educación para preservar el respeto a la vida, a la salud y el desarrollo humano”, centrada en la biología, la responsabilidad y los valores familiares”. Esta educación deberá comprender al menos:

- a) Anatomía y fisiología básica;
- b) Cambios físicos y emocionales en la adolescencia;
- c) Métodos anticonceptivos y planificación familiar;
- d) Prevención de embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual;
- e) Consentimiento, límites personales y prevención del abuso sexual;
- f) Respeto a la dignidad de la persona y educación en valores humanos;
- g) Autoestima, toma de decisiones y proyecto de vida.

Artículo (30 TER)

I. La educación basada en “respeto a la dignidad de la persona” y “educación en valores humanos” será obligatoria y progresiva desde el primer año de educación secundaria hasta la educación media superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II. La Secretaría de Educación y Deporte, en el ámbito de sus competencias, desarrollará materiales oficiales basados en perspectiva de derechos humanos, enfoque de género e interculturalidad.

III. Las y los docentes deberán contar con capacitación y actualización continua en esta materia.

IV. Las madres, padres o tutores deberán de participar en actividades de información y orientación a la par de las instituciones educativas.

V. Se establecerán mecanismos de evaluación periódica para garantizar el cumplimiento y calidad de su implementación, mismo que deberá de ser integrado por el Congreso del Estado, así como asociaciones de padres y madres de familia.

III. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación y Deporte contará con un plazo máximo de 180 días naturales para emitir lineamientos, planes y materiales educativos que permitan la adecuada implementación de esta reforma. Así como de la solicitud al Ejecutivo para la asignación de los recursos materiales y económicos para ello.

TERCERO. Los planteles educativos tendrán un plazo de 12 meses para capacitar a su personal docente y adecuar sus contenidos pedagógicos.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal deberá prever los recursos presupuestales necesarios para garantizar la aplicación de la presente reforma.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

XÓCHITL
CONTRERAS
DIPUTADA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE.

DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Joceline Vega Vargas

Dip. Jorge Carlos Soto Prieto

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Nancy Janeth Frías Frías

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Arturo Zubía Fernández

Dip. Saul Mireles Corral

Dip. Jaime Torres Amaya

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de decreto con el propósito de *reformular la Ley Estatal de Educación de Chihuahua, a efecto de establecer la obligatoriedad de impartir "educación con la intención de preservar el respeto a la vida, y el desarrollo humano", centrada en la biología, la responsabilidad, los valores familiares, desde la educación secundaria hasta la educación media superior*".

XÓCHITL
CONTRERAS
DIPUTADA